



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

Alcaldía-Presidencia.

Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz núm. 129 de 08/07/2015. N° 40.689.

ORDENANZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE OLVERA (CÁDIZ)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desarrollo de la actividad física y el deporte de los ciudadanos es una competencia que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los municipios. Sin embargo esta competencia ha cambiado sustancialmente en la última década. La valoración y dedicación de los ciudadanos al deporte, su consideración desde el punto de vista de la salud y la elevación de esta actividad humana de entre las necesidades básicas han supuesto la extensión de su ejercicio hasta convertirlo en una actividad absolutamente generalizada. Junto a ello, poco tiene que ver el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes con las que existían hace unos años y que se han ido diversificando, ampliando y especializando.

Es por ello que se hace necesaria una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- Dimensión eminentemente social del deporte.
- Carácter popular y generalizado.
- Principalmente con características educativas, culturales y asistenciales.
- Sin fin lucrativo.

La ordenanza debe aspirar a contemplar un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas para todos los olvereños, haciendo especial hincapié en la promoción y ejercicio del deporte en los niños y jóvenes, en las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas y cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública que las equiparará, también en este aspecto, a capas más autosuficientes de la sociedad. Junto a ello, la existencia de un gran número de especialidades deportivas hace necesario el impulso y apoyo público a muchas de ellas, sin el cual su desarrollo sería imposible, no ya en poblaciones pequeñas sino inclusive en las medianas, como es el caso de nuestra ciudad.

La aspiración de este texto es facilitar que el mayor número de ciudadanos, de la manera más proporcionalmente adecuada, pueda hacer uso de las instalaciones deportivas y participar en los programas deportivos municipales, ordenando el acceso y utilización de las instalaciones, las normas cívicas y de sanidad para la permanencia en las mismas, los derechos de los usuarios, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las

iniciativas colectivas realmente dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte y al desarrollo de la salud en la infancia y la juventud.

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Olvera, y se dicta al amparo del artículo 7.1 de la Ley 6/98 de 14 de diciembre, de la Junta de Andalucía, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4.a), 22, 25.2 m), 26.1 c), 49 y 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en lo referido al procedimiento la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponderá a la Delegación municipal de Deportes velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y ejercer la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales.

Los órganos delegados con competencias en la gestión de los servicios de deportes será competentes para aprobar las Instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar la presente Ordenanza. Dicha Instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Asimismo, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderán como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares, en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

A tal efecto, se consideran adscritas la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, así como cualquier otra que se construya o que el Ayuntamiento asuma su gestión en el futuro.

Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectados al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de

aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin primordial la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñados sus espacios. Excepcionalmente podrán acoger actividades deportivas cuyas características permitan el uso compatible de las mismas así como, mediante la autorización de los órganos municipales competentes, actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

El importe a satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas municipales se recogerá en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Artículo 5.- Gestión de las instalaciones deportivas.

La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá ser directa o indirecta para cualquiera de las instalaciones que se determinen y en las condiciones que estime oportuno.

Artículo 6.- Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y el pago de la tasa establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 7.- Información general.

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público información sobre los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
- Calendario de apertura e información global de la instalación, actividades y de atención al público.
- Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Precios públicos vigentes.
- Síntesis de las normas de uso y funcionamiento.
- Cualesquiera otra circunstancia de necesario conocimiento.

En recepción, a disposición de los usuarios que quieran consultarlo, existirá un ejemplar de la presente Ordenanza, del coste del servicio para los usuarios y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 8.- Calendario y horarios.

Anualmente se aprobarán y se publicitarán los calendarios y horarios de prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales reservándose el Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de modificarlos motivadamente por razones técnicas u organizativas.

TITULO II – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 9.- Acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse de forma individual o colectiva, en ambos casos supone el acatamiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de la tasa/precio público/tarifa establecido para su uso, aprovechamiento o ejercicio de actividades, salvo en los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente ordenanza.

Artículo 10.- Usos permitidos.

Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva una autorización especial expresa.

Capítulo II. De los usuarios.

Artículo 11.- Usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente de forma individual o colectiva.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos sus padres o tutores legales.

Artículo 12.- Formas de usos de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

a) Uso ordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para el ejercicio de las modalidades o disciplinas para las que han sido concebidas en entrenamientos, competiciones federativas o escolares o exhibiciones. El uso ordinario puede ser, a su vez, singular o periódico.

b) Uso extraordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles,

con el diseño del espacio en el cual se van a realizar, o para actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por el propio Ayuntamiento como por otra persona o entidad debidamente autorizadas para ello.

Artículo 13.- Identificación de los usuarios.

El Ayuntamiento de Olvera o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta en su caso, podrán solicitar mediante su personal la identificación de los usuarios mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo, así como los resguardos de abonos del correspondiente precio público.

Artículo 14.- Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones que no se lleven a cabo con el correspondiente pago del precio público de taquilla, tendrán el carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el límite del aforo autorizado.

Durante los entrenamientos de los usuarios colectivos y a petición de estos, con objeto de evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas, se podrá limitar o prohibir el acceso de acompañantes y espectadores a la pista de juego y al graderío. Asimismo en casos de alteración, por parte de los espectadores y acompañantes a los entrenamientos, de las normas de régimen interior de las instalaciones, podrá limitarse o denegarse el acceso por parte de los servicios municipales.

Artículo 15.- Menores.

Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales, los menores de 12 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia. En el caso de actividades individuales lo serán su padre, madre o tutor, entrenador o monitor. En el caso de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

Artículo 16.- Acceso de personas con discapacidad.

Con el fin de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, y además del cumplimiento de las correspondientes normas de accesibilidad, se permitirán, por la dirección del servicio de deportes, las excepciones necesarias sobre las normas generales de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Incumplimiento de normas de uso.

El incumplimiento de normas de uso de la instalación, la causa de desperfectos en las instalaciones, equipamientos y materiales, así como la falta de respeto reiterada hacia otros usuarios o personal de la instalación, podrá llevar consigo la restricción temporal o prohibición del acceso a dicha instalación.

Artículo 18.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

1.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Olvera no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

2.- Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

3.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario, que se deriven de la organización de actividades corresponderá al titular de la autorización concedida, a cuyo efecto se exigirá el correspondiente seguro de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse.

4.- La responsabilidad por actos cometidos por los usuarios se regirá por las normas específicas al respecto establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación civil y penal.

5.- El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro municipal de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 19.- Exención de responsabilidad por pérdida o sustracción.

En ningún caso, ni el Ayuntamiento ni la Dirección de las instalaciones se harán responsables de las posibles pérdidas o sustracciones de los objetos de los usuarios estén o no depositados en las taquillas.

CAPITULO II. Derechos y obligaciones generales de los usuarios

Artículo 20.- Derechos generales de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

a) Usar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso y previo pago del precio público establecido, las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos.

b) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en la correspondiente instalación deportiva.

c) Ser informados de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales así como de los servicios ofertados.

d) Presentar quejas, reclamaciones o sugerencias.

e) A no ser tratados de forma discriminatoria, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

f) No se permite el acceso de animales, excepto perros de guía.

Artículo 21.- Obligaciones generales de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Abonar el precio público o tasa por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda, dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.

b) La utilización de las instalaciones deportivas municipales cumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

c) Hacer uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud e higiene y de seguridad. Se excluye la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas, el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios y todas aquellas conductas que se recojan en las normas de régimen interno de las instalaciones.

d) Utilizar ropa y calzado deportivo adecuados. El hacer caso omiso de la norma es motivo para la expulsión de la instalación.

e) Se prohíbe fumar en las instalaciones deportivas, siempre que no sean al aire libre, conforme al art. 7 de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

f) Queda expresamente prohibida la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas en los recintos y espacios destinados a la celebración y seguimiento de actividades deportivas, en el momento en el que los deportistas o practicantes sean mayoritariamente menores de edad, de conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 11/2010 de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

g) Cumplir las normas de convivencia recogidas en las instalaciones deportivas, so pena de expulsión del recinto. En especial, no incurrir en tratos discriminatorios por razón de sexo, ideología, raza así como hacer apología de ideologías extremas.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento o infracción de lo establecido en las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas de régimen interior de las instalaciones ocasionará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá llevar aparejada desde multa hasta la pérdida de la condición de usuario, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportiva municipales. Independientemente de ello, el personal de las instalaciones deportivas podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de régimen interior de persistir en la conducta que haya sido objeto de advertencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

a) Falta de pago del precio público en los plazos establecidos.

b) Prescripción médica que impida la práctica de una determinada disciplina o suponga un peligro de contagio para los demás usuarios. En este sentido, cuando se advierta que un usuario puede padecer algún tipo de enfermedad de las mencionadas podrá exigirse informe médico en el que se acredite el estado de salud del usuario.

TITULO III – REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I. Uso ordinario

Artículo 23.- Formas de uso ordinario.

Los usos, actividades o actos ordinarios de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

- El uso colectivo o individual puntual, periódico, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para un uso específico previo pago de la tasa que corresponda, en su caso.

- El uso deportivo puntual, periódico, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible, acogiéndose, si corresponde, a las condiciones de pago establecidas.

Artículo 24.- Reservas de uso ordinario.

Para las reservas de uso ordinario, habrá de atenderse a las normas dictadas y reguladas por el Servicio Técnico competente, que deberán estar a disposición del usuario en las instalaciones deportivas correspondientes.

CAPITULO II. Uso extraordinario.

Artículo 25.- Formas de uso extraordinario.

El uso extraordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso extraordinario de carácter deportivo: La utilización puntual, aislada, periódico o temporal, individual o colectivamente de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera autorización expresa del Ayuntamiento de Olvera (como campeonatos no federativos, ligas privadas, campus, cursos, etc.).

2.- Uso extraordinario de carácter no deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, muestras, congresos, exposiciones, asambleas y otros.

Artículo 26.- Reserva para uso extraordinario.

La reserva para usos extraordinarios de espacios en instalaciones deportivas municipales para la organización de actos públicos deportivos y no deportivos promovidos tanto por entidades privadas, y por el propio Ayuntamiento, se ajustará a lo previsto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), a la Ley 13/1999, de 15 de

diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, así como la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el orden urbanístico, cuando así se requiera normativamente, deberá cumplirse con la tramitación prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y , en su caso, los actos que requieran licencia urbanística municipal deberán someterse al procedimiento de obtención de la misma regulado en su artículo 172.

Para la obtención de este tipo de reservas deberá presentarse solicitud completa por escrito en el Ayuntamiento con un mínimo de dos meses de antelación al inicio del uso solicitado, que deberá ser autorizado expresamente por La Junta de Gobierno Local o la Alcaldía. La solicitud contendrá los siguientes extremos, como mínimo:

- Identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir comunicaciones en caso de que se opte por este tipo de notificación.

- Instalación que pretende utilizarse y necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, taquillas, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, sonido, accesos, escenario, etc.

- Descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes, importe de las entradas, destino de la recaudación, fechas y horarios, y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.

- Compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil accidentes.

- Propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. En función de la dimensión y características de la actividad.

- Inscripción en el registro de empresas y organizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas exigido por el artículo 13 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de la Junta de Andalucía, cuando la actividad así lo requiera.

Artículo 27.- Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos extraordinarios.

Para autorizar la cesión de la instalación se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

- La incidencia y repercusión social, cultural y/o económica de la actividad en la ciudad.

- La interferencia con las actividades ordinarias y periódicas (entrenamientos y/o partidos oficiales), las actividades del servicio de deportes y el perjuicio a sus usuarios, la posibilidad material de reubicación o suspensión de las mismas y su carácter e importancia.

- La concurrencia o no de otras solicitudes para el mismo espacio y momento.
- El objeto de la actividad, teniendo preferencia actividades benéficas, recreativas, culturales, religiosas, sociales u otras similares, sin ánimo de lucro.
- La generación de gastos extraordinarios para el Ayuntamiento.
- Las condiciones y garantías expresadas en la solicitud y documentación adjunta respecto a la organización del evento respecto a seguridad, afluencia, diseño y otras.

Artículo 28.- Procedimiento de reserva para usos extraordinarios.

Una vez completada la documentación requerida el servicio municipal de deportes emitirá, en el plazo de 15 días, informe motivado no vinculante en el que se propondrá la efectiva realización o no de la reserva solicitada.

El acuerdo o resolución de autorización o denegación de la reserva se notificará al solicitante.

TITULO IV – NORMAS BASICAS DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 29.- Las normas de régimen interior.

La presente Ordenanza establece las normas básicas de régimen interior de todos los tipos de instalaciones, sin perjuicio de que mediante la correspondiente resolución se establezcan las normas de régimen interior detalladas y específicas de cada instalación y complejo deportivo.

Artículo 30.- Normas generales.

Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva la autorización especial expresa.

Artículo 31.- Venta de bebidas.

En el caso que las características de la instalación lo permitan, las entidades que tengan concedido el uso ordinario periódico podrán, en el curso de partidos o competiciones de carácter oficial o de exhibición, poner a disposición del público un servicio de venta de bebidas y alimentos siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Reguladora del Comercio Ambulante y Mercadillos y el resto de la normativa de salud pública, fiscal y laboral.

En aquellas instalaciones que permitan, por su diseño y espacios, la existencia de establecimientos permanentes de venta de bebidas y alimentos el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el correspondiente proceso de concesión administrativa al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base.

En todos los casos se observará escrupulosamente la legislación vigente sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas.

Artículo 32.- Incumplimiento de normas.

El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción. Será impuesta por la Alcaldía, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta tipificada. El procedimiento sancionador se encuentra regulado en el Título VI de la presente Ordenanza.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales en las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquélla vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

CAPÍTULO II. De la publicidad e las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 33.- Titularidad.

Con carácter general, son de titularidad pública los derechos económicos que genere cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estática, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquiera de las instalaciones, excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago o convenio establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Publicidad.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Los equipos con concesión de uso de reserva de temporada y las entidades con concesión de uso para la organización de actividades puntuales podrán instalar publicidad en los lugares autorizados, siempre dentro del horario concedido y por un período temporal concreto mediante el pago del correspondiente precio público establecido en la tarifa.

El Ayuntamiento, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar en los fondos de las pistas de juego y zonas laterales sus logotipos o la publicidad que estime conveniente.

Artículo 35.- Autorización.

La Junta de Gobierno Local o, en su caso, el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejales del Área y con informe favorable del técnico competente. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

Artículo 36.- Información sobre las instalaciones municipales.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados por ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 37.- Prohibiciones en materia de publicidad.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.

- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista en el lenguaje o imagen.

- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente su finalidad.

Artículo 38.-

Se prohíbe toda actividad cuyo objeto, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social o benéfica y autorizada por el Ayuntamiento de Olvera.

TITULO V – INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPITULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 39.- Competencias.

Corresponde al servicio municipal de deportes controlar el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptar las convenientes medidas correctoras, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e incoar los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 40.- Actuación inspectora.

El servicio municipal de deportes llevará a cabo la actuación inspectora mediante partes escritos, diligencias y actas.

Los usuarios de instalaciones deportivas deberán facilitar, en cuanto al uso concreto, la documentación e información requerida por el servicio municipal de deportes.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de cualquier interesado.

TITULO VI – REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 41.- Régimen general.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los arts. siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 42.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a que hace referencia esta Ordenanza sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPITULO II. Infracciones

Artículo 43.- Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

La reiteración en el plazo de menos de seis meses dos infracciones leves se considerará infracción grave.

La reiteración en el plazo de dos años de dos infracciones graves se considerará infracción muy grave.

Artículo 44.- Infracciones leves.

Serán leves las infracciones que supongan:

a) El incumplimiento de las normas u obligaciones establecidas en el Título IV, a excepción de las que expresamente se consideren graves o muy graves, y de las normas de régimen interior que, mediante la correspondiente resolución, se establezcan para cada instalación y complejo deportivo.

b) La perturbación al libre acceso en las instalaciones deportivas cuando proceda.

c) No abonar como usuario el precio público por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.

e) No utilizar en las instalaciones deportivas la ropa y calzado deportivo adecuados.

f) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.

Artículo 45.- Infracciones graves.

Serán graves las infracciones que supongan:

a) Causar deterioros o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.

b) Una perturbación importante en la utilización de las instalaciones deportivas municipales incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con falta de actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

c) La falta grave de uso de las instalaciones incumpliendo las elementales normas de salud y de seguridad. En particular, la introducción en las instalaciones de objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas.

Artículo 46.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) El incumplimiento de la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

b) La agresión física o malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.

c) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 3.000 euros.

f) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

CAPITULO III. Sanciones

Artículo 47.- Graduación sanciones.

Las sanciones impuestas por los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

A las infracciones leves se les aplicará una sanción que conlleve un apercibimiento hasta una multa de 10,00 a 50,00 euros y privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de hasta dos meses.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 50,01 a 300,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de dos a seis meses.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 300,01 a 1.000,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de seis meses a dos años.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal de la condición de abonado hasta treinta días naturales y expulsión de la instalación.
- Suspensión de los no abonados (por Convenios de uso).

b) Por faltas graves:

- Suspensión temporal de la condición de abonado o de acceso y uso de la instalación desde treinta días a un año.
- Expulsión definitiva del servicio deportivo o instalación deportiva.

c) Por faltas muy graves:

- Pérdida definitiva de la condición de abonado y de acceso a las instalaciones y servicio deportivo.
- Expulsión definitiva de la instalación y rescisión de Convenio de uso.

Artículo 48.- Restitución y reposición del bien dañado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 49.- Graduación de sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

CAPITULO IV. Procedimiento sancionador.

Artículo 50.- Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad.

Artículo 51.- Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

Conforme a lo expuesto, se podrá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conducta que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 15 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 52.- Reparación daños causados.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, de acuerdo con la ordenanza relativa a la conmutación de sanciones pecuniarias aprobada por el Ayuntamiento de Olvera, podrá solicitar la sustitución del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, así como la sanción que pueda recaer sobre él, por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, una vez recaída la resolución por la infracción.

Si el Ayuntamiento aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador con la terminación convencional, sin que la realización suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ANEXO.

Edificios incluidos en el ámbito objetivo de la Ordenanza:

-Pabellón polideportivo (incluye gimnasio, dos pistas de pádel, pista de tenis y la pista polideportiva cubierta).

-Piscina municipal.

-Pistas de petanca de Vereda Ancha.

-Nave de Judo.

Todo ello sin perjuicio de que en un futuro se incluyan más como instalaciones deportivas locales, mediante Decreto de Alcaldía.